



**AUD. PROVINCIAL SECCION PRIMERA
OVIEDO**

AUTO: 00031/2023

Modelo: N10300
C/ COMANDANTE CABALLERO 3 - 3ª PLANTA 33005 OVIEDO

-

Teléfono: 985968730-29-28 **Fax:** 985968731
Correo electrónico:

Equipo/usuario: AMZ

N.I.G. 33004 41 1 2022 0000120
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 000[REDACTED] /2022
Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7 de AVILES
Procedimiento de origen: DPR DILIGENCIAS PRELIMINARES 0000020 /2022

Recurrente: [REDACTED]
Procurador: MARIA ARANTZAZU PEREZ GONZALEZ
Abogado: LUIS FERNANDEZ DEL VISO ARIAS
Recurrido:
Procurador:
Abogado:

A U T O N° 31/2023

Magistrados Iltmos. Sres.

JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ
JAVIER ANTON GUIJARRO
MARTA HUERTA NOVOA.

En OVIEDO, a dos de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de DILIGENCIAS PRELIMINARES 00000[REDACTED] /2022, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.7 de AVILES, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000[REDACTED] /2022, en los que aparece



como parte apelante, [REDACTED],
representado por el Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA
ARANTZAZU PEREZ GONZALEZ, asistido por el Abogado D. LUIS
FERNANDEZ DEL VISO ARIAS, representado por el Procurador de
los tribunales, asistido por el Abogado D.LUIS FERNANDEZ DEL
VISO ARIAS , siendo el Magistrado/a Ponente el Ilmo. D. JOSE
ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por reparto correspondió a esta Sección Primera de
la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de OPOSICION A LA
(Diligencias Preliminares nº20/2022 procedentes del Juzgado de
Primera Instancia numero 7 de Aviles a los que ha
correspondido el RECURSO DE APELACION [REDACTED]/22 en los que
aparece como parte apelante, [REDACTED],
[REDACTED], representado por el Procurador de los tribunales,
Sr./a. MARIA ARANTZAZU PEREZ GONZALEZ, asistido por el Abogado
D. LUIS FERNANDEZ DEL VISO ARIAS.

SEGUNDO.- Se aceptan los antecedentes de hecho del Auto
apelado.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia núm.7 de Avilés
dictó Auto en fecha 24 de enero de 2022 en los autos
referidos cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "1.-
Denegar la solicitud presentada por la Procuradora SSra. MARIA
ARANTZAZU PEREZ GLEZ, en nombre y representación de [REDACTED]
[REDACTED] de practicar diligencia preliminar
por la razón expuesta en el fundamento de derecho segundo de
la presente resolución."

CUARTO.- Notificada la anterior resolución a las partes, se interpuso recurso de apelación remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

QUINTO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 24 de Febrero de 2023.

SEXTO.-En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO SOTO-JOVE FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Estima el Tribunal que procede acoger el recurso. La decisión denegatoria de la diligencia preliminar del Juez a quo esta fundamentada, esta razonada y ha sido aplicada en la praxis judicial en una materia que ha generado dudas interpretativas.

Sin embargo ,las Secciones de esta Audiencia Provincial se han venido orientando hacia un criterio flexible a la admisión de la diligencia preliminar de exhibición documental cuando se den los presupuestos de su función, interés legítimo y adecuación al fin perseguido , entendido este último en sentido estricto, es decir la exhibición no ha de suponer una mera búsqueda de prueba anticipada que facilite eventual demanda , sino que ha de presentarse imprescindible para articular los elementos facticos de la misma.

SEGUNDO. En el caso el demandante es contratante de un contrato de tarjeta de crédito, no de un contrato de préstamo. Tiene interés en dilucidar la validez de sus cláusulas. Para ejercitar acciones relativas a tal tipo de relación negocial es preciso conocer no solo el contrato sino también el cuadro de amortización de sus movimientos. La entidad financiera no atendió su requerimiento extrajudicial solicitando dichos datos, por lo que la diligencia se presenta necesaria.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA

Estimamos el recurso de apelación interpuesto y revocamos el Auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.7 de Avilés, que deberá dar curso legal a la solicitud de diligencias preliminares. Sin costas del recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

